

**PLANILLA PARA LA DECLARACIÓN ANUAL DEL PATRONO—  
LA CONTRIBUCIÓN FEDERAL PARA EL DESEMPLEO (FUTA)**

► Para información acerca de la Ley de Reducción de Trámites, vea la página 2.

**1993**

Si hay algún error, haga la corrección necesaria.

Nombre legal del patrono

Año calendario

Nombre comercial, si existe

Número de identificación patronal

Dirección y código postal "ZIP"

T	
FF	
FD	
FP	
I	
T	

- A** Al finalizar el plazo para radicar la Forma 940-PR, ¿había usted pagado toda la contribución requerida por el fondo para el desempleo de Puerto Rico?  Sí  No  
Si contestó "Sí", anote el importe de las contribuciones pagadas al fondo de Puerto Rico . . . . . ►
- B** ¿Estaba usted obligado a contribuir solamente al fondo para el desempleo de Puerto Rico? (Al contestar, no considere su aportación al fondo federal para el desempleo.)  Sí  No  
Si contestó "Sí", anote el número de identificación que le fue asignado por el Negociado de Seguridad de Empleo . . . . . ►
- C** Si cualquier parte de los salarios sujetos a la contribución federal para el desempleo está exenta de la contribución al fondo para el desempleo de Puerto Rico, marque este encasillado. (Vea en la página 5 la sección titulada, "Instrucciones Específicas".) . . . . . ►
- D** Si usted cree que no tendrá que radicar planillas en el futuro, marque este encasillado, complete esta planilla y firmela . . . . . ►
- E** Si ésta es una planilla enmendada, marque este encasillado . . . . . ►

**Parte I Cómputo de salarios sujetos a la contribución. (Todos los patronos deberán completar esta parte.)**

1	Total de remuneraciones (incluyendo las exentas que usted pagó a sus empleados durante el año calendario) . . . . .	1		
2	Remuneraciones exentas. (Explique cada exención, juntando hojas adicionales, si falta espacio.) ► . . . . .	Cantidad pagada		
3	Remuneraciones que excedieron de \$7,000. Anote sólo los salarios en exceso de los primeros \$7,000 pagados a cada empleado. No incluya las remuneraciones exentas anotadas en la línea 2. Haga caso omiso al máximo de salarios sujetos a la contribución estatal . . . . .			
4	Total de remuneraciones exentas (la línea 2 más la línea 3)	4		
5	<b>Total de salarios sujetos a la contribución federal para el desempleo</b> (reste la línea 4 de la línea 1—si cualquier parte de éstos está exenta de la contribución estatal, vea las instrucciones) . . . . . ►	5		


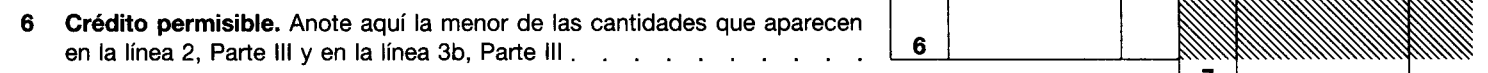
**Parte II Contribución adeudada o reembolso. (Complete esta parte solamente si contestó "Sí" a las preguntas A y B, arriba, no marcó el encasillado C y no pagó salarios en las Islas Vírgenes de los Estados Unidos.)**

1	Contribución federal para el desempleo. Multiplique por .008 la línea 5, Parte I, y anote aquí el resultado	1		
2				
3				
4	Menos: El total de la contribución federal para el desempleo depositada, incluyendo cualquier cantidad pagada de más en un año anterior (de acuerdo a su récord de depósitos) . . . . .	4		
5	<b>Balance adeudado</b> (reste la línea 4 de la línea 1). Esta cantidad deberá ser \$100 ó menos. Pague al Internal Revenue Service. (Vea la página 6 para obtener más información) . . . . . ►	5		
6	<b>Cantidad pagada de más</b> (reste la línea 1 de la línea 4). Marque si es para: <input type="checkbox"/> Acreditar a la próxima planilla o <input type="checkbox"/> Para ser reembolsada . . . . . ►	6		

**Parte III Contribución adeudada o reembolso. (Complete esta parte solamente si contestó "No" a la pregunta A o B, arriba, si marcó el encasillado C o pagó salarios en las Islas Vírgenes de los Estados Unidos.)**

- 1 Contribución bruta federal para el desempleo. Multiplique por .062 el total de salarios de la línea 5, Parte I . . . . . **1**
- 2 Crédito máximo. Multiplique por .054 el total de salarios de la línea 5, Parte I. . . . . **2**
- 3 Cómputo del crédito provisional. Todos los contribuyentes deberán completar las columnas que le aplican.  
**Aviso:** El crédito adicional que aparece en la columna (h) se limita al 3% de la nómina sujeta a la contribución correspondiente a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos. Use el 3% (.03) en la columna (f). Vea la Parte III, línea 3, columnas (f) y (h) en la página 6 de las instrucciones.

(a) Estado	(b) Número(s) usado(s) en las planillas estatales	(c) Nómina sujeta a la contribución (según la ley estatal)	(d) Periodo del % de experiencia		(e) % de experiencia	(f) Contribuciones al 5.4% (col. c x .054)	(g) Contribuciones pagables al % de experiencia (col. c x col. e)	(h) Crédito adicional (col. f menos col. g) Si es cero o menos, anote cero	(i) Contribuciones realmente pagadas al estado
			Desde—	Hasta—					
<b>3a Totales</b> . . . . . ▶									

- 3b Total del crédito provisional (la línea 3a, la cual se obtiene al sumar la columna (h) más la columna (i)—vea las instrucciones para información sobre las limitaciones) . . . . . **3b**
- 4 
- 5 
- 6 **Crédito permisible.** Anote aquí la menor de las cantidades que aparecen en la línea 2, Parte III y en la línea 3b, Parte III. . . . . **6**
- 7 **Contribución federal para el desempleo total** (reste la línea 6 de la línea 1). . . . . **7**
- 8 **Menos:** El total de la contribución federal para el desempleo depositada, incluyendo cualquier cantidad pagada de más en un año anterior (de acuerdo a su récord de depósitos). . . . . **8**
- 9 **Balance adeudado** (reste la línea 8 de la línea 7). Esta cantidad deberá ser \$100 ó menos. Pague al *Internal Revenue Service*. (Vea la página 6 para obtener más información) . . . . . ▶ **9**
- 10 **Cantidad pagada de más** (reste la línea 7 de la línea 8). Marque si es para:  Aplicarse a la próxima planilla, o  Para ser reembolsada . . . . . ▶ **10**

**Parte IV Registro de la obligación trimestral para la contribución federal para el desempleo.**

Trimestre	Primero	Segundo	Tercero	Cuarto	Total para el año
Obligación contributiva para el trimestre					

Bajo pena de perjurio, afirmo que he examinado lo declarado en esta planilla, incluyendo todos los anexos y declaraciones adjuntos, y que, a mi mejor saber y entender, es verídico, correcto y completo, y que no he deducido ni deduciré de la remuneración de empleados ninguna parte de las contribuciones para un fondo estatal de desempleo por las que reclamo crédito.

Firma ▶ Título (Dueño, etc.) ▶ Fecha ▶

**INFORMACIÓN SOBRE LA LEY DE REDUCCIÓN DE TRÁMITES**

Solicitamos la información requerida en esta planilla para cumplir con las leyes que regulan la recaudación de los impuestos internos de los Estados Unidos. Usted está obligado a suministrarlos cualquier información solicitada. La necesitamos para asegurar que usted cumpla con esas leyes y para poder computar y cobrar la cantidad correcta de contribuciones.

El tiempo que se necesita para llenar y radicar esta forma variará, dependiendo de las circunstancias individuales. El promedio de tiempo que se estima para completar esta forma es el siguiente: Mantener los récords, 14 horas y 7 minutos; aprendiendo acerca de la ley o de esta planilla, 12 minutos; preparar y enviar esta planilla al IRS, 26 minutos.

Si desea hacer cualquier comentario acerca de la exactitud de este tiempo o si tiene alguna sugerencia que ayude a que esta forma sea más sencilla, por favor envíenos los mismos. Puede enviar sus comentarios y sugerencias tanto al *Internal Revenue Service, Reports Clearance Officer, PC:FP, Washington, DC 20224*, como a la *Office of Management and Budget, Paperwork Reduction Project (1545-0028), Washington, DC 20503*. Por favor, no envíe esta planilla a ninguna de estas dos oficinas. Vea en la página 4, **Adónde**

se envía la planilla, para más información acerca de dónde radicarla.

Si tiene alguna duda sobre contribuciones federales relacionadas con el empleo, sírvase llamar a la oficina del Servicio Federal de Rentas Internas en Hato Rey, teléfono 766-5040. Si usted reside fuera del área metropolitana de San Juan, puede llamarnos, sin costo para usted, al (800) 829-1040.

**Cambios que usted deberá tener en cuenta**

**Reducción en el crédito ocasionada por ciertas leyes estatales.—Patronos de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos.**—En 1993 la tasa máxima para computar el crédito adicional sobre la nómina sujeta a la contribución de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos se limita al 3%. Por tanto, la tasa en la Parte III, línea 3, columna (f), para las Islas Vírgenes de los Estados Unidos es el 3%. La cantidad que se anota en la columna (h) será la diferencia entre el por ciento de experiencia concedido y la tasa del 3%. Vea las instrucciones para la Parte III, línea 3, columna (f) y (h) en la página 6.

**INSTRUCCIONES GENERALES**

**Propósito de la Forma 940-PR.**—Generalmente, los trabajadores que han perdido sus empleos reciben pagos de beneficios de compensación

sobre el desempleo. La ley de Contribución Federal Sobre el Desempleo (FUTA), junto con los sistemas de seguridad de empleo estatales, proveen para el pago de beneficios de compensación sobre el desempleo. La mayoría de los patronos pagan tanto la contribución para el desempleo federal como la estatal. Use esta forma para preparar su planilla anual para la contribución federal para el desempleo (FUTA). Sólo el patrono paga esta contribución. La cantidad de \$7,000 es la base de remuneración federal. La base de remuneración estatal puede ser diferente.

**¿Quién debe radicar la planilla?**

**Por lo general.**—Debe radicar la Forma 940-PR todo patrono que durante 1992 ó 1993: a) pagó \$1,500 ó más por concepto de salarios en cualquier trimestre calendario, o que b) en cualquier momento de cada una de cualesquier 20 semanas calendario distintas tuvo UNO o más empleados. Se cuentan todos los empleados regulares, temporeros y de tiempo parcial. Las sociedades (*partnerships*) no incluirán sus socios. Si ocurre un cambio de dueño u otra transferencia del negocio durante el año, cada patrono que pagó \$1,500 ó más en un trimestre calendario o que tuvo UNO o más empleados en cualquier momento de cada una de cualesquier 20 semanas calendario distintas deberá radicar la Forma

(continúa en la página 4)

► Para información acerca de la Ley de Reducción de Trámites, vea la página 2.

Nombre legal del patrono

Año calendario

Nombre comercial, si existe

Número de identificación patronal

Dirección y código postal "ZIP"

—

**SU COPIA**

- A** Al finalizar el plazo para radicar la Forma 940-PR, ¿había usted pagado toda la contribución requerida por el fondo para el desempleo de Puerto Rico?  Sí  No  
 Si contestó "Sí", anote el importe de las contribuciones pagadas al fondo de Puerto Rico . . . . . ►
- B** ¿Estaba usted obligado a contribuir solamente al fondo para el desempleo de Puerto Rico? (Al contestar, no considere su aportación al fondo federal para el desempleo.)  Sí  No  
 Si contestó "Sí", anote el número de identificación que le fue asignado por el Negociado de Seguridad de Empleo . . . . . ►
- C** Si cualquier parte de los salarios sujetos a la contribución federal para el desempleo está exenta de la contribución al fondo para el desempleo de Puerto Rico, marque este encasillado. (Vea en la página 5 la sección titulada, "Instrucciones Específicas".) . . . . . ►
- D** Si usted cree que no tendrá que radicar planillas en el futuro, marque este encasillado, complete esta planilla y firmela . . . . . ►
- E** Si ésta es una planilla enmendada, marque este encasillado . . . . . ►

**Parte I Cómputo de salarios sujetos a la contribución. (Todos los patronos deberán completar esta parte.)**

1	Total de remuneraciones (incluyendo las exentas que usted pagó a sus empleados durante el año calendario) . . . . .	1		
2	Remuneraciones exentas. (Explique cada exención, juntando hojas adicionales, si falta espacio) ► . . . . .	Cantidad pagada		4
3	Remuneraciones que excedieron de \$7,000. Anote sólo los salarios en exceso de los primeros \$7,000 pagados a cada empleado. No incluya las remuneraciones exentas anotadas en la línea 2. Haga caso omiso al máximo de salarios sujetos a la contribución estatal. . . . .			
4	Total de remuneraciones exentas (la línea 2 más la línea 3) . . . . .	4		
5	<b>Total de salarios sujetos a la contribución federal para el desempleo</b> (reste la línea 4 de la línea 1—si cualquier parte de éstos está exenta de la contribución estatal, vea las instrucciones) . . . . . ►	5		

**Parte II Contribución adeudada o reembolso. (Complete esta parte solamente si contestó "Sí" a las preguntas A y B, arriba, no marcó el encasillado C y no pagó salarios en las Islas Vírgenes de los Estados Unidos.)**

1	Contribución federal para el desempleo. Multiplique por .008 la línea 5, Parte I, y anote aquí el resultado	1		
2				
3				
4	Menos: El total de la contribución federal para el desempleo depositada, incluyendo cualquier cantidad pagada de más en un año anterior (de acuerdo a su récord de depósitos) . . . . .	4		
5	<b>Balance adeudado</b> (reste la línea 4 de la línea 1). Esta cantidad deberá ser \$100 ó menos. Pague al <i>Internal Revenue Service</i> . (Vea la página 6 para obtener más información) . . . . . ►	5		
6	<b>Cantidad pagada de más</b> (reste la línea 1 de la línea 4). Marque si es para: <input type="checkbox"/> Acreditar a la próxima planilla o <input type="checkbox"/> Para ser reembolsada . . . . . ►	6		

**Parte III Contribución adeudada o reembolso. (Complete esta parte solamente si contestó "No" a la pregunta A o B, arriba, si marcó el encasillado C o pagó salarios en las Islas Vírgenes de los Estados Unidos.)**

1	Contribución bruta federal para el desempleo. Multiplique por .062 el total de salarios de la línea 5, Parte I	1	
2	Crédito máximo. Multiplique por .054 el total de salarios de la línea 5, Parte I.	2	

3 Cómputo del crédito provisional. Todos los contribuyentes deberán completar las columnas que le aplican.  
**Aviso:** El crédito adicional que aparece en la columna (h) se limita al 3% de la nómina sujeta a la contribución correspondiente a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos. Use el 3% (.03) en la columna (f). Vea la Parte III, línea 3, columnas (f) y (h) en la página 6 de las instrucciones.

(a) Estado	(b) Número(s) usado(s) en las planillas estatales	(c) Nómina sujeta a la contribución (según la ley estatal)	(d) Periodo del % de experiencia		(e) % de experiencia	(f) Contribuciones al 5.4% (col. c x .054)	(g) Contribuciones pagables al % de experiencia (col. c x col. e)	(h) Crédito adicional (col. f menos col. g) Si es cero o menos, anote cero	(i) Contribuciones realmente pagadas al estado
			Desde—	Hasta—					

3a Totales

3b Total del crédito provisional (la línea 3a, la cual se obtiene al sumar la columna (h) más la columna (i)—vea las instrucciones para información sobre las limitaciones)

4									
5									

6 Crédito permisible. Anote aquí la menor de las cantidades que aparecen en la línea 2, Parte III y en la línea 3b, Parte III

7 Contribución federal para el desempleo total (reste la línea 6 de la línea 1)

8 Menos: El total de la contribución federal para el desempleo depositada, incluyendo cualquier cantidad pagada de más en un año anterior (de acuerdo a su récord de depósitos)

9 Balance adeudado (reste la línea 8 de la línea 7). Esta cantidad deberá ser \$100 ó menos. Pague al Internal Revenue Service. (Vea la página 6 para obtener más información)

10 Cantidad pagada de más (reste la línea 7 de la línea 8). Marque si es para:  Aplicarse a la próxima planilla, o  Para ser reembolsada

**Parte IV Registro de la obligación trimestral para la contribución federal para el desempleo.**

Trimestre	Primero	Segundo	Tercero	Cuarto	Total para el año
Obligación contributiva para el trimestre					

**Guarde esta copia.** Usted está obligado a guardar esta copia junto con una copia de cada anexo o declaración pertinente por 4 años a partir de la fecha en que venció el plazo para pagar la contribución, o de la fecha en que la pagó, de estas dos fechas, la última que ocurra. Estas copias deberán estar a la disposición del Servicio Federal de Rentas Internas para ser inspeccionadas.

**Información adicional.** Vea la Circular PR, Guía Contributiva Federal para Patronos Puertorriqueños, y la Publicación 937, *Employment Taxes and Information Returns* (en inglés), para más detalles. El patrono de empleados domésticos debiera obtener un ejemplar de la Publicación 926. Usted puede adquirir gratis estas publicaciones en la oficina del Servicio Federal de Rentas Internas, Edificio Mercantil Plaza, Avenida Ponce de León, Parada 27½, Hato Rey. Si desea ordenarlas por teléfono, llame al 1-800-TAX FORM (1-800-829-3676). Si desea ordenarlas por correo, escriba al IRS Distribution Center, P.O. Box 25866, Richmond, VA 23286-8107.

940-PR, pero ninguno debe informar salarios o jornales pagados por el otro. Las organizaciones descritas en la sección 501(c)(3) del Código Federal de Rentas Internas no tienen que radicar esta planilla.

**Patronos de empleados domésticos.**—Los patronos de empleados domésticos no tienen que radicar esta planilla a menos que hayan pagado salarios en efectivo ascendentes a \$1,000 ó más durante cualquier trimestre calendario en 1992 ó 1993 por servicios domésticos prestados en una residencia privada, en un club universitario local o en una sucursal local de una fraternidad o sororidad universitaria.

**Nota:** Vea la Publicación 926, *Employment Taxes for Household Employers* (en inglés), para más información.

**Patronos agrícolas.**—Normalmente, es "patrono" bajo la Ley Federal para el Desempleo y, por consiguiente, está obligado a radicar la Forma 940-PR la persona que: 1) Pagó a sus trabajadores agrícolas \$20,000 ó más en efectivo en cualquier trimestre calendario de 1992 ó 1993; ó 2) Tuvo en un día de cada una de 20 semanas distintas de 1992 ó 1993 un total de 10 trabajadores agrícolas (no es necesario que hayan trabajado simultáneamente).

Incluya a los extranjeros admitidos a Puerto Rico temporalmente para desempeñar labores agrícolas (también conocidos como trabajadores con Visa H-2(a)) al determinar si usted reúne cualesquiera de las condiciones señaladas arriba. Sin embargo, los salarios pagados a dichos extranjeros no están sujetos a la contribución federal para el desempleo (FUTA) antes de 1995.

**Cuándo Debo Radicar.**—La fecha para radicar la Forma 940-PR es el, o antes del, día 31 de enero de 1994. Sin embargo, si ha pagado las contribuciones por completo mediante depósitos efectuados a tiempo, el plazo de vencimiento en este caso, es el, o antes del, día 10 de febrero de 1994.

**Adónde se envía la planilla.**—Los patronos que tienen su negocio principal en Puerto Rico deberán enviar la Forma 940-PR al Internal Revenue Service Center, Philadelphia, PA 19255.

**Cómo Completar la Forma 940-PR**

**Patronos que no tienen que efectuar depósitos.**—Si el total de su contribución federal para el desempleo para el año es \$100 ó menos, usted no tiene que depositar la cantidad adeudada. En su lugar, sírvase efectuar el pago de la contribución al radicar la Forma 940-PR. Si no tiene que depositar la contribución y usted:

a. pagó todas las contribuciones adeudadas al fondo para el desempleo de Puerto Rico para la fecha de vencimiento del plazo para radicar la Forma 940-PR,

b. no está sujeto al pago de contribución a ningún otro fondo estatal para el desempleo,

c. no pagó salarios en las Islas Vírgenes de los Estados Unidos y

d. pagó salarios sujetos a la contribución federal para el desempleo que también están sujetos a la contribución al fondo para desempleo de Puerto Rico, llene las Partes I y II. De lo contrario, complete las Partes I y III.

**Patronos que tienen que efectuar depósitos.**—Si usted reúne las condiciones descritas en a, b, y c, más arriba, llene las Partes I, II, y IV. De lo contrario, complete las Partes I, III y IV. Los patronos de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos deberán completar las Partes I, III y IV.

**Si usted no está obligado a pagar la contribución federal para el desempleo.**—Si recibe la Forma 940-PR de 1993 y no tuvo ninguna obligación contributiva para el fondo federal para el desempleo en ese año, escriba en la misma "NO SUJETO A CONTRIBUCIÓN", usando letras grandes, firme la planilla, y envíela al Servicio Federal de Rentas Internas.

**Identificación de sus pagos.**—Escriba en el cheque o giro su número de identificación patronal, "Forma 940-PR" y el período al cual corresponde el pago. Esta información servirá para asegurar que su cuenta sea acreditada correctamente, en pagos ascendentes a \$100 ó menos hechos al Servicio Federal de Rentas Internas (línea 5, Parte II y línea 9, Parte III) y en los depósitos de pagos de contribuciones federales.

**Multas e interés.**—Evite multas e interés radicado una planilla correcta dentro del plazo para la radicación y pagando la contribución a tiempo. La ley establece una multa por radicar la planilla fuera de plazo, a menos que pueda probar que tuvo una causa razonable por la demora. Si no radica la planilla a tiempo, adjunte una explicación escrita. Si desea información adicional acerca de multas, vea la Circular PR.

También se imponen multas cuando, intencionalmente, no se paga la contribución, no se guardan constancias (récorde), no se radica la planilla o se radica una planilla falsa o fraudulenta. El contribuyente que intencionalmente reclama crédito por un depósito que no efectuó está sujeto a multa u otra sanción.

**Créditos por aportaciones a fondos estatales.**—Los patronos pueden tomar un crédito en su contribución federal para el desempleo por aportaciones hechas a fondos estatales el, o antes del, día de vencimiento del plazo para radicar la Forma 940-PR. Su Contribución Federal Sobre el Desempleo será mayor si usted no paga la contribución estatal a tiempo.

Son "aportaciones" los pagos que la ley estatal requiere que hagan a un fondo por desempleo estatal las personas que tienen empleados. Para los efectos del crédito, los pagos no son aportaciones si el patrono tenía derecho a descontarlas de los salarios de los empleados, sin importar si las descontó o no. No tome un crédito por multas, intereses o contribuciones administrativas especiales que no están incluidas en el tipo de contribución asignado a su cuenta por el Negociado de Seguridad de Empleo. No incluya cantidades pagadas para adiestramiento o contribuciones hechas al fondo de desarrollo de empleos. Tampoco tome un crédito por aportaciones voluntarias hechas para obtener una tasa asignada más baja.

Los patronos a quienes un estado les ha asignado un por ciento de experiencia inferior al 5.4% (3% (.03) en las Islas Vírgenes de los Estados Unidos) durante el año, o parte del año, tienen derecho a un "crédito adicional". Este crédito es igual a la diferencia entre los pagos realmente hechos al estado y la cantidad que habrían tenido que pagar a la tasa del 5.4% (3% en las Islas Vírgenes de los Estados Unidos). El crédito total que se permite tomar no puede exceder de la cantidad de los salarios sujetos a la contribución FUTA o a la cantidad de los salarios sujetos a la contribución estatal, de estas dos cantidades, la que resulte menor.

**Crédito especial para un patrono sucesor.**—Un patrono sucesor es un patrono que recibió una unidad de un oficio o negocio de sus empleados o toda o casi toda la propiedad usada en un oficio o negocio por otro patrono. El patrono sucesor deberá emplear inmediatamente después de la adquisición a uno o más empleados que fueron empleados por el patrono anterior.

Usted podría ser elegible para el crédito basado en la cantidad de contribuciones estatales para el desempleo que pagó el patrono anterior. Usted podría reclamar estos créditos si usted es un patrono sucesor y adquirió un negocio en 1993 de un patrono anterior que no era un patrono para propósitos de la contribución federal para el desempleo durante 1993. Vea la sección 3302(e) y la reglamentación 31.3302(e)-1

del Código Federal de Rentas Internas. Anote en la línea 3, Parte III usando las columnas de la (a) a la (j), la información del patrono anterior como si usted hubiera pagado las cantidades. Si usted reclama un crédito especial como patrono sucesor bajo la sección 3302(e) del Código Federal de Rentas Internas, vea la Circular PR o comuníquese con el Servicio Federal de Rentas Internas.

## INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS

**Nombre, dirección y número de identificación patronal.**—Use la Forma 940-PR, con su dirección impresa, que recibió por correo. Si tiene que usar una sin la dirección impresa, escriba en maquinilla o con letra de molde su nombre, el nombre comercial, su dirección y su número de identificación patronal.

Usted podría tener que hacer los depósitos o radicar una planilla antes de que haya recibido su número de identificación patronal (EIN). Vea la **Publicación 583, Taxpayer Starting a Business**, si desea información sobre cómo obtener un número de identificación patronal (EIN) y cómo radicar una planilla antes de tener un número de identificación patronal asignado.

### Preguntas de la A a la E

Todos los contribuyentes deberán contestar las preguntas A y B que aparecen en la página uno (marque el encasillado C sólo si aplica a usted) y completar la Parte I, así como firmar la planilla. **Nota:** Marque el encasillado de la línea C **SÓLO** si usted pagó cualquier cantidad de salarios sujetos a la contribución federal para el desempleo que no están sujetos a la contribución para el desempleo de Puerto Rico. Marque los encasillados D y E si se le aplican.

**Pregunta D—Planilla Final.**—Si prevé que no tendrá que radicar una planilla en el futuro, marque en la planilla el encasillado correspondiente que está encima de la Parte I para indicar que usted no tendrá que radicar la Forma 940-PR en el futuro, complete y firme la planilla. Si usted comienza a pagar nuevamente salarios sujetos a la contribución federal para el desempleo, radique la Forma 940-PR.

**Pregunta E—Planillas enmendadas.**—Si desea enmendar una planilla que radicó anteriormente, llene otra Forma 940-PR para el mismo año, anote en la misma la cantidad correcta y firmela. Incluya una declaración en la que haga constar porqué radica una planilla enmendada. Asegúrese de usar una Forma 940-PR que corresponda al año contributivo de la planilla original. Si corrige una Forma 940-PR correspondiente a 1990 ó a un año anterior, escriba "Planilla enmendada" en la parte superior de la planilla. Si quiere enmendar una Forma 940-PR para 1991 ó un año posterior, marque el encasillado correspondiente que está encima de la Parte I de esta forma. Por último, envíe esta forma al Centro de Servicio del Servicio Federal de Rentas Internas donde radicó la planilla original.

### Parte I.—Cómputo de salarios sujetos a la contribución

**Línea 1.—Total de remuneraciones.**—Anote en la línea 1 la cantidad total de remuneración pagada por servicios durante el año calendario, aunque no esté sujeta a la contribución federal para el desempleo. Dicha remuneración incluye salarios, jornales, comisiones, honorarios, bonos, vacaciones pagadas, salarios y jornales pagados a empleados temporeros o de tiempo parcial, el valor de mercancías, alojamiento, comidas, ropa y beneficios marginales en especie. Además, incluya la cantidad de propinas que sus empleados le informaron por escrito. Anote la cantidad bruta, sin deducciones.

La manera de pagar la remuneración no se tiene en cuenta al determinar si la remuneración constituye paga por servicio. Es decir, no importa si se le remunera al empleado a destajo, por trabajo hecho o si se le concede un porcentaje de las ganancias. Se le puede pagar por hora, día, semana, mes o año. Tampoco importa si se le paga en efectivo o en especie (mercancías, alojamiento, comidas o ropa). La remuneración que no sea en efectivo se computará a base de su precio normal en el mercado en el momento del pago.

**Línea 2.—Remuneraciones exentas.**—Los términos "salarios" y "empleo", para los fines de la contribución federal para el desempleo, no incluyen toda remuneración hecha a un empleado, ni toda clase de servicio que un empleado pueda prestar. Por lo general, toda remuneración no considerada "salarios" (paga) y toda remuneración por servicios no considerados "empleo" no están sujetas a la contribución federal para el desempleo. Estos pagos de remuneración sólo pueden deducirse del total de remuneración pagada si usted los explica en la línea 2.

En la línea 2, enumere las siguientes clases de remuneración, anotando por separado la cantidad que corresponde a cada una de ellas:

1. Trabajo agrícola, si usted no reunió ninguna de las dos condiciones que aparecen bajo "Patronos agrícolas" en la página 4.
2. Pagos de beneficios por enfermedad o accidente del trabajo de acuerdo con las leyes de compensación del trabajo.
3. Servicio doméstico, si los salarios o jornales que pagó en efectivo por el servicio ascendieron a menos de \$1,000 en cualquier trimestre calendario de 1992 y 1993.
4. Empleo de ciertos miembros de la familia.
5. Ciertas actividades pesqueras.
6. Pagos por servicios agrícolas o caseros no hechos en efectivo, efectuados en un hogar privado que se incluyen en la línea 1. Sólo los pagos hechos en efectivo a estos trabajadores son tributables.
7. El valor de ciertos alimentos y alojamiento.
8. El costo de seguro de vida a término grupal.
9. Los pagos atribuibles a las aportaciones de los empleados a un plan de paga por enfermedad.
10. Beneficios que sean excluidos bajo un plan de la sección 125 (planes cafetería).
11. Cualquier otro servicio o compensación exenta de la contribución.

Para más información, vea la Circular PR.

**Línea 3.**—Anote sólo las remuneraciones que excedieron de \$7,000 por empleado. Por ejemplo, supongamos que usted tuvo 10 empleados y que pagó \$8,000 a cada uno durante el año. En la línea 1, anote \$80,000 y en la línea 3, \$10,000 (8,000 - 7,000 × 10). Sólo los primeros \$7,000 pagados a cada empleado están sujetos a la contribución federal para el desempleo. Estos \$7,000 son la base salarial federal. La base salarial estatal puede ser diferente. No tome en cuenta el límite estatal al computar la cantidad que va a anotar.

**Línea 5.—Total de salarios sujetos a la contribución.**—La cantidad total de remuneraciones tributables se usa en la Parte II para computar las tasas máximas de contribución federal para el desempleo de .062 y el crédito máximo de .054. Si cualquier parte de estos salarios está exenta de la contribución al fondo para el desempleo de Puerto Rico, usted deberá llenar la Parte III.

## Parte II.—Contribución adeudada o reembolso

Complete esta parte solamente si contestó "Sí" a las preguntas A y B, página uno, y no marcó el encasillado C. No complete esta parte si usted pagó salarios en las Islas Vírgenes de los Estados Unidos.

La tasa de la contribución es .008. El .008 es la diferencia entre el 6.2%, la tasa de contribución federal para el desempleo, y el 5.4%, el crédito máximo que se puede tomar por aportaciones hechas a un fondo para el desempleo estatal.

Vea en la página 5 la sección titulada, "Identificación de sus pagos".

## Parte III.—Contribución adeudada o reembolso

Complete esta parte solamente si usted no tiene que completar la Parte II.

Usted deberá completar esta parte si contestó "No" a las preguntas A o B, en la página uno, o si marcó el encasillado C.

Si un estado le asignó un "por ciento de experiencia" de 0% (cero por ciento) o más, pero menos de 5.4% por todo el año contributivo o por una parte del mismo, use las columnas de la (a) a la (i). Si usted no tiene asignado un "por ciento de experiencia", use solamente las columnas (a), (b), (c) e (i). Si a usted se le asignó un por ciento de experiencia de 5.4% o más, use solamente las columnas (a), (b), (c), (d), (e) e (i). Todos los patronos en las Islas Vírgenes de los Estados Unidos deberán usar las columnas desde la (a) hasta la (i).

Si se le asignó el por ciento de experiencia sólo por parte del año o si su por ciento de experiencia fue modificado durante el año, indique en las columnas correspondientes el período al que corresponde el por ciento de experiencia y la nómina y contribuciones pagadas durante dicho período de tiempo. Si necesita más líneas, prepare una hoja con el mismo formato de la planilla, incluya la información en dicha hoja y júntela a la planilla.

**Columna (a).**—Anote las dos letras de la abreviatura del nombre del estado o de los estados (incluyendo las Islas Vírgenes de los Estados Unidos) a los que usted estaba obligado por ley a pagar las contribuciones.

**Columna (b).**—Anote el número que le fue asignado por el Negociado de Seguridad de Empleo de Puerto Rico para uso en la planilla estatal. Si usted tuvo empleados en más de un estado, anote el número asignado a usted por cada uno de estos estados. Asegúrese de anotar el número correcto. Si no lo hace así, podría resultar en correspondencia innecesaria.

**Columna (c).**—Anote la nómina por la que tiene que pagar contribuciones al fondo para el desempleo del estado indicado en la columna (a). Si ha recibido un "por ciento de experiencia" igual a cero, anote la cantidad de salarios que habría estado sujeta a la contribución si dicho por ciento no se le hubiera concedido.

**Columnas (d) y (e).**—El "por ciento de experiencia" es el por ciento por el cual el estado impone la contribución sobre su nómina para propósitos de la contribución estatal para el fondo para el desempleo. Si usted no sabe su por ciento de experiencia, póngase en contacto con el Negociado de Seguridad de Empleo. El por ciento de experiencia se puede expresar tanto en porcentaje como en número decimal.

**Columna (f).**—Multiplique la cantidad de la columna (c) nómina sujeta a la contribución, por 5.4% (.054) (3% (.03) en el caso de nómina sujeta a la contribución en las Islas Vírgenes de los Estados Unidos).

**Columna (h).**—Reste la cantidad que aparece en la columna (g) de la cantidad que aparece en la columna (f) y anote la diferencia en la columna (h). Si el resultado es cero o menos, anote -0-. Este crédito adicional es la diferencia entre el 5.4% (3% en el caso de salarios en las Islas Vírgenes de los Estados Unidos) y el porcentaje de experiencia estatal.

**Columna (i).**—Anote la cantidad realmente pagada al fondo para el desempleo estatal para el, o antes del, 31 de enero de 1994. No incluya las cantidades que debe pagar pero que aún no lo ha hecho para la fecha de vencimiento, el día 31 de enero de 1994. Vea **Planillas Enmendadas** en la página 5. Si usted reclama créditos en exceso como pago de las contribuciones del desempleo estatal, adjunte una copia de la carta recibida de su estado. No incluya en esta columna recargos, impuestos o contribuciones especiales que el estado impone para pagar cargos de interés sobre préstamos no reintegrados que fueron concedidos al estado por el gobierno federal de los Estados Unidos. No incluya las cantidades pagadas a fondos de entrenamiento o de desarrollo de trabajos.

**Línea 3b.**—Sume en la línea 3a las cantidades de las columnas (h) e (i). Si usted radica la Forma 940-PR después de la fecha de vencimiento, y cualesquiera de las contribuciones de la columna (i) se pagaron después de la fecha de vencimiento, su crédito por contribución tardía estará limitado a un 90% de la cantidad que sería permitida como crédito por dichas contribuciones si las mismas se hubieran pagado el, o antes del, 31 de enero de 1994. Por ejemplo, si se hubieran pagado \$1,500 en contribuciones estatales a tiempo y otros \$1,000 después del fin del plazo para radicar la Forma 940-PR, el total del crédito provisional en la línea 3b (suponiendo que no hay un crédito adicional en la columna (h)) sería de \$2,400 (\$1,500 + \$900 (el 90% de \$1,000)). **Aviso:** Si usted recibe algún crédito adicional (la columna (h)) porque su por ciento de experiencia estatal es inferior al 5.4% (3% en las Islas Vírgenes de los Estados Unidos), dicho crédito adicional no estará sujeto a la limitación del 90%.

**Línea 6. Crédito permisible.**—Anote la menor de las cantidades siguientes: La cantidad de la línea 3b, Parte III o la cantidad que aparece en la línea 2, Parte III. Este es el crédito permisible por sus pagos hechos al Negociado de Seguridad de Empleo por la contribución al desempleo estatal. Si usted no está sujeto a pagos de contribución al desempleo estatal, anote cero -0- en esta línea.

## Parte IV.—Registro de la obligación trimestral para la contribución federal para el desempleo

Complete esta parte si su contribución total (la cantidad de la línea 5, Parte II, o de la línea 9, Parte III) es más de \$100. Para computar su obligación contributiva federal para el desempleo de cada uno de los tres primeros trimestres de 1993, multiplique por .008 la parte de los primeros \$7,000 de salarios anuales que pagó a

cada empleado durante el trimestre. Si cualquier parte de los primeros \$7,000 pagados a los empleados está exenta de pagar contribuciones del desempleo estatal, podría depositar una cantidad

mayor que la tasa de .008. Por ejemplo, algunos estados eximen de la contribución estatal del desempleo las remuneraciones pagadas a oficiales corporativos. Otros ejemplos de pagos tributables para la contribución federal del desempleo pero exentos de contribuciones por desempleo estatales específicas son ciertos pagos por enfermedad pagados por uniones (sindicatos) y pagos por beneficios marginales estatales. Anote esta cantidad en la línea para el trimestre al cual corresponde.

Su obligación contributiva correspondiente al cuarto trimestre es el total de la contribución, menos su obligación contributiva correspondiente a los tres primeros trimestres del año. El total de su obligación contributiva deberá ser igual al total de la contribución. De no ser así, a usted se le podrá imponer una penalidad por incumplir con los requisitos de depósito. La penalidad se computará de acuerdo al promedio de su obligación contributiva.

**Depósito de la contribución federal para el desempleo.**—Si su obligación contributiva correspondiente a cualesquiera de los tres primeros trimestres de 1993 (más cualquier cantidad sin depositar ascendente a \$100 ó menos, correspondiente a cualquier trimestre anterior) es más de \$100, deposite el total no más tarde de la fecha de vencimiento para presentar la Forma 940-PR. Si la cantidad es \$100 ó menos, usted puede optar por hacer un depósito o por pagar dicha cantidad junto con su Forma 940-PR.

**Nota:** Usted deberá anotar la cantidad total de depósitos en la línea 4, Parte II, o en la línea 8, Parte III.

Si hizo los depósitos siguiendo estas reglas, el balance adeudado no deberá exceder de \$100.

Deposite la contribución federal para el desempleo en un banco autorizado, en una institución financiera autorizada o en la sucursal del Banco de la Reserva Federal que sirve a su área. Para evitar la posibilidad de que se le imponga una penalidad, no envíe los depósitos directamente al Servicio Federal de Rentas Internas. El banco donde usted hace los depósitos enviará al Servicio la información sobre los mismos para que éstos sean acreditados a su cuenta contributiva.

Vea en la página 5 la sección titulada, "Identificación de sus pagos".

Usted deberá usar la **Forma 8109, Federal Tax Deposit Coupon**, para hacer cada depósito de la contribución. El Servicio le enviará un talonario de cupones de depósito cuando usted solicite un número de identificación patronal. Al llenar los cupones siga las instrucciones para los mismos. Asegúrese de oscurecer en cada cupón el encasillado "940". Si no tiene cupones para hacer los depósitos, vea la Circular PR para obtener información al respecto.

